



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COLECTIVO PASO ALTO



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002. De 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada COLECTIVO PASO ALTO.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. El desarrollo de una plataforma de transferencia de conocimientos y experiencias en el ámbito audiovisual a todo tipo de aficionados a la fotografía y el vídeo, en todo tipo de soportes, ya sea a través de cursos de formación, talleres, seminarios o ponencias.
2. La promoción del trabajo de fotógrafos y videógrafos aragoneses, profesionales y amateurs, a través de eventos y exposiciones.
3. La difusión del trabajo audiovisual de sus socios a través de las estructuras y procesos que la asociación cree para tal efecto.
4. La prestación de servicios de producción fotográfica y/o audiovisual a personas o entidades que quieran potenciar sus ideas o proyectos a través de la fotografía.
5. La interrelación de esta asociación con otras entidades del tejido asociativo de la ciudad de Zaragoza, en la búsqueda de sinergias y colaboraciones duraderas.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Cursos de formación de fotografía, tanto digital como analógica, que pueden incluir la totalidad o parte de la totalidad del proceso fotográfico, desde la toma de la imagen hasta el revelado.
2. Cursos de formación en el ámbito audiovisual, tanto de producción de piezas de vídeo como del montaje y postprocesado de las mismas.
3. Organización periódica de eventos y/o exposiciones para la difusión del trabajo de fotógrafos profesionales y amateurs y socios de la asociación.
4. Ofrecer servicios de asesoramiento y prestación de servicios en el ámbito audiovisual a empresas, entidades y personas que lo requieran.
5. Construcción de una plataforma digital (web) que visibilice las actuaciones de la asociación, así como que fomente la difusión e intercambio de material fotográfico.
6. Difusión a través de diferentes plataformas digitales (web y redes sociales) de la actividad surgida en el ámbito fotográfico y audiovisual de Aragón, tanto de personas ajenas a la asociación como de sus socios.
7. Creación de una publicación periódica (una revista) para la difusión del trabajo de artistas independientes en el ámbito regional de Aragón.
8. Creación de una plataforma digital de banco de imágenes de diferentes localizaciones de Aragón.

Artículo 5.

La asociación establece su domicilio en C/ Valle de Zuriza, nº 16, 4º H – CP: 50015 – Localidad: Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es el ámbito autonómico de Aragón, con especial incidencia en el ámbito local de la ciudad de Zaragoza.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea general Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán ejercidos gratuitamente.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un mínimo de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno (3) de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados, preferiblemente, por acuerdo unánime, y en caso de discrepancias por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Adicionalmente, se encargará de las funciones relacionadas con la Comunicación (offline y online) de la asociación:

- a) Mantenimiento web
- b) Gestión de redes sociales
- c) Convocatorias de ruedas de prensa
- d) Elaboración de notas de prensa

Artículo 13.

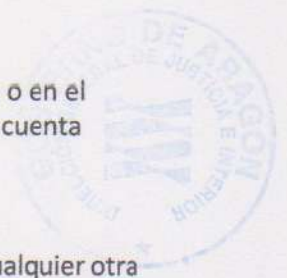
El Secretario tendrá la función de llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación: expedición de certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.



[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Justicia' and other illegible signatures.]



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- Ordinarias: se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Extraordinarias: se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados.

Artículo 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derechos a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada (la mitad más uno) de las personas presentes o representadas cuando los votos superen a los negativos, no siendo a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la unanimidad de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Disposición o enajenación de los bienes.
6. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV SOCIOS



Artículo 22.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Los menores de edad de más de 16 años, no emancipados, podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores: aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación y/o que así sean designados por unanimidad por la Junta Directiva.
- b) Socios de número: aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación de forma voluntaria.
- c) Socios honoríficos: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas (hasta un máximo de dos cuotas impagadas).

Artículo 25.

Los socios promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 26.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27.

Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior (nº 27).

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El patrimonio inicial de la asociación es: "cero".

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la última Junta Directiva la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derechos de Asociación, y las disposiciones complementarias.



DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-5572-2019 según resolución de 21 marzo 2019 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



Carmen Peña Torre

En Zaragoza a 24 de agosto de 2018

Cristina Martínez Plou
NIF: 17.767.136-G

Isabel Aparicio Sainz de Varanda
NIF: 73.008.071-E

Ángel Benedí Budría
NIF: 17.756.698-P

José David Valero Cabrejas
NIF: 72.974.913-F